



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

Inzá, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

Auto interlocutorio civil

Proceso: Ejecutivo singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderado judicial: Dr. Andrés Sandino

Demandado: Isaías Cotacio Cotacio

Radicado: 193554089001-2022-000-26-00

Asunto: Terminación parcial del proceso por pago total de una obligación.

En memorial que antecede, el abogado Andrés Sandino, apoderado judicial de la parte actora, solicita dar por terminado el proceso con respecto a la obligación No. **4866470212217087** perteneciente al pagaré No. **4866470212217087** continuando el juicio ejecutivo por el pagaré No. **021206100008102** de la obligación No. **725021200143894** y el pagaré No. **021206100007341** de la obligación **725021200127218**, pide así también el desglose del título ejecutivo a favor de la persona que realizó el pago y renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable. Acompaña autorización del apoderado general de la Regional Sur – Banco Agrario de Colombia, señor Diego Alejandro Guzmán Montoya; escritura pública No. 0932 del 1 de agosto de 2022 de la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá D.C. constitutiva del poder en que actúa, certificado de existencia y representación legal del Banco Agrario de Colombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y certificación donde aparece el estado de las operaciones de crédito tanto directas como indirectas, tarjetas de crédito y todas aquellas sumas registradas en otras cuentas del ejecutado Isaías Cotacio Cotacio, con corte a 31 de agosto de 2022.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El pago es una forma de extinguir parcial o totalmente una obligación, así lo determina el artículo 1625 del Código Civil y aparece consignado en el artículo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

461 del Código General del Proceso, que trata de la terminación del proceso por pago, reclamando para su operancia no haberse verificado el remate, y escrito autentico proveniente del ejecutante o apoderado con facultad para recibir, admitiendo el pago de la obligación. Procediéndose a la terminación del proceso y cancelación del embargo si no estuviere embargado el remanente.

La petición de terminación del proceso por pago parcial de una de las obligaciones proviene de parte legitimada y a la fecha no se ha efectuado remate de bienes.

Cumpléndose a cabalidad los presupuestos que viabilizan despachar favorablemente el pedido conclusivo, a ello se atenderá favorablemente, dando por terminado el proceso únicamente con relación a la obligación No. **4866470212217087** perteneciente al pagaré No. **4866470212217087**, continuando el juicio ejecutivo respecto a los otros pagarés y obligaciones en ellos contenidos.

Por provenir la renuncia a notificación y ejecutoria de auto favorable únicamente del apoderado de la parte actora, se despachará negativamente la súplica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación No. **4866470212217087** perteneciente al pagaré No. **4866470212217087**, dar por terminado parcialmente el proceso ejecutivo singular instaurado por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra Isaías Cotacio Cotacio, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.278.610.

SEGUNDO: Continúese el juicio ejecutivo únicamente por el pagaré No. **021206100008102** de la obligación No. **725021200143894** y el pagaré No. **021206100007341** de la obligación **725021200127218**.

TERCERO: No se ordena el desglose del título ejecutivo **4866470212217087** a favor del ejecutado, en razón que la demanda y anexos se recibieron a través del correo electrónico institucional del Juzgado, carga que corresponde al demandante Banco Agrario de Colombia S.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

CUARTO: No aceptar la renuncia a notificación y ejecutoria de auto favorable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA

Firmado Por:
Juan Carlos Valencia Peña
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Inza - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6e31178a923cdcb2ce74842630d114bd16ffa9b38c76a9c1b7c12eca3e38ef**

Documento generado en 26/09/2022 01:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>